

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Educación Nacional

Por constituir uno de los principios informadores de las reformas acometidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Enseñanza Media, la Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección a que se refiere la Base XI del artículo primero de la Ley de veinte de los corrientes, se hace preciso crear el organismo adecuado y dictar las reglas convenientes para iniciar su funcionamiento.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el presente Decreto queda establecida la Inspección del Estado en la Enseñanza Media oficial y privada, y creado en el Ministerio de Educación Nacional su organismo propio compuesto de quince Inspectores.

Artículo segundo. Se abre un concurso para seleccionar estos Inspectores con arreglo a las siguientes condiciones.

a) Pueden concurrir a él el personal docente de las Universidades y de los Institutos de Segunda Enseñanza.

b) Los Inspectores percibirán, además del sueldo que por su escalafón les corresponda y las dietas reglamentarias, la gratificación anual de seis mil pesetas desde el momento en que pueda ser habilitado el crédito correspondiente. Mientras ejerzan la Inspección quedarán sin función docente, pero con derecho a incorporarse al destino de que sean titulares, que será desempeñado interinamente, por un sustituto.

c) La selección se hará teniendo en cuenta los méritos profesionales del concursante, su reconocida adhesión a la doctrina del Movimiento Nacional y con un criterio de confianza que en él debe depositar el Ministerio.

d) Las instancias solicitando las plazas de la Inspección se recibirán

en el Ministerio de Educación Nacional, durante el plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de la inserción del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero. La Jefatura de la Inspección será ejercida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media que podrá en todo momento proponer el cese de los Inspectores en este servicio y la reincorporación a su puesto de procedencia.

Artículo cuarto. Los Inspectores no tendrán zona territorial expresa y permanentemente designada. Su función normal será ejercida por encargo expreso conferido por la Jefatura según lo requieran las necesidades del Servicio.

Artículo quinto. Serán funciones de la Inspección:

a) Cuidar de que las enseñanzas sean desenvueltas en armonía con los principios inspiradores del Movimiento Nacional.

b) Vigilar la observancia en la función docente de los programas, métodos pedagógicos e instrucciones emanadas del Estado referentes a la Segunda Enseñanza.

c) La recta aplicación de las normas que el Estado dicte en materias de becas, matrículas gratuitas, etc., encaminadas a la protección escolar, informando a este respecto sobre la capacidad económica de cada establecimiento.

d) Vigilancia de la calidad del material docente y cumplimiento de lo preceptuado sobre libros de texto.

e) Inspección de las condiciones materiales de los edificios y locales y cumplimiento de las normas que en materia de higiene y salubridad dicte el Ministerio.

f) En general, velar por la observancia de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes, disposiciones y acuerdos emanados de las Autoridades del Estado y cumplir cualesquiera otros cometidos que la Jefatura encomiende de un modo especial o mediante circulares de carácter general.

Artículo sexto. El Ministerio de Educación Nacional adoptará los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

(B. O. E. 85—23 Septiembre)

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de tener conocimiento de los opositores aprobados que se encuentran en expectación de destino a plazas de los Cuerpos de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, Liquidadores de Utilidades y Auxiliares interinos del Catastro, residentes en la zona liberada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los opositores a plazas de los citados Cuerpos presentarán, dentro del plazo de veinte días, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde residan, una solicitud en la que harán constar:

a) Número obtenido en la lista de opositores e indicación del ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, en que aparece publicada la relación.

b) Declaración jurada, haciendo constar su filiación política e ideológica antes y después del Movimiento Nacional, así como su adhesión al mismo.

c) Provincias donde deseen ser destinados en el caso de que sean llamados a prestar servicios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, una vez recibidas las instancias, que habrán de ser dirigidas a este Ministerio, practicarán una información para que se acredite plenamente el cumplimiento del requisito prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 4 de Noviembre de 1936 (B. O. del 7) y, una vez ultimadas tales diligencias, serán remitidas al Centro con la propuesta correspondiente. De este requisito quedan exceptuados aquellos opositores que en la actualidad se hallen prestando servicios al Estado.

3.º Los opositores que se encuentren movilizados deberán, asimismo, presentar la solicitud a que se refie-

re el número 1.º, si bien para éstos no regirá la limitación del plazo señalado en el mismo, mientras permanezcan en dicha situación, y podrán, desde luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en disposición de desempeñar el cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por los Departamentos ministeriales de que respectivamente dependen, ha sido interesada la concesión de franquicia postal y telegráfica a los siguientes organismos:

Comisiones de Reconstrucción, dependientes del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones; Oficina de Información en la ciudad de Tuy, del Servicio Nacional de Turismo; Inspecciones Provinciales Veterinarias y Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario dependientes del Servicio Nacional de Ganadería; Servicios provinciales de Reforma Económica y Social de la Tierra, dependientes del Servicio Nacional del mismo nombre; Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, y Centrales Nacionales Sindicalistas y Magistratura del Trabajo, dependientes del Ministerio de Organización y Acción Sindical; y encontrándose justificada respecto de todos ellos la necesidad de la referida franquicia, para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de ese Servicio Nacional y los informes emitidos por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se concede franquicia postal y telegráfica a las Comisiones de Reconstrucción de zona, Oficina de Información de Turismo en la ciudad de Tuy, Inspecciones provinciales veterinarias y Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario, Servicios provinciales de Reforma Económica y Social de la Tierra, Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, Centrales Nacionales Sindicalistas y Magistraturas del Trabajo, que deberán hacer uso

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 210

Según dispone el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 19 de Marzo último, el próximo sábado, día 1.º de Octubre, se restablecerá la hora normal.

Palencia 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 211

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Carrión de los Condes; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo de Carrión y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: el aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 28 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 212

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Cardeñosa de Volpejera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa la totalidad del término de Cardeñosa de Volpejera; como zona infecta el casco del pueblo de Cardeñosa y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: el aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las señaladas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 28 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

FISCALIA DE LA VIVIENDA

CIRCULAR

Este Gobierno civil tiene conocimiento de que, a pesar de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado de fecha 9 de Abril de 1937, referente a los trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes, en algunas localidades de la provincia no se da a la misma el debido cumplimiento, construyéndose o modificándose viviendas sin someter previamente a la aprobación del Inspector municipal

de Sanidad, Secretario de la Junta municipal de Sanidad, los proyectos de reforma o construcción conforme está dispuesto por la Orden de referencia, que en su apartado B), dice:

«En las localidades y Municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población, se remitirá por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el expediente de las obras, comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devolverá al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que, a su juicio, precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Con el fin de evitar las sanciones que serán aplicadas en lo sucesivo, por la infracción de lo dispuesto sobre este particular, cuya responsabilidad alcanzaría a los propietarios, y más directamente a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Municipios, llamo la atención de mencionadas Autoridades rurales por medio de esta Circular, para que en lo sucesivo vigilen escrupulosamente la construcción o reforma de viviendas, prohibiendo en absoluto la ejecución de obras en alguno de estos sentidos, sin que sean sometidos previamente por los propietarios, los proyectos de las mismas, a los trámites dispuestos por la Orden del Gobierno General de 9 de Abril de 1937, debiendo dar cuenta inmediata a la Fiscalía Delegada de la Vivienda de los que contravengan citada disposición, para le sanción que corresponda.

Palencia 28 de Septiembre de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Sres. Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y público en general de esta provincia.

Junta Provincial de Abastos

Rectificación

Precios de tasa acordados por esta Junta, para la venta de las patatas en la provincia, con vigencia hasta fin del mes de Octubre próximo venidero.

Para el productor y sobre almacén, sin saco: Amarilla de riñón, 0'27 pesetas kilo; blanca, 0'25 pesetas kilo.

Para el exportador-almacenista, sobre vagón, sin saco: Amarilla de riñón, 0'31 pesetas kilo; blanca, 0'29 pesetas kilo.

Venta al público o detall: Amarilla de riñón, 0'375 pesetas kilo; blanca, 0'35 pesetas kilo.

Palencia 21 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Algunos Alcaldes, con olvido manifiesto y tal vez intencionado de las disposiciones dictadas por esta Junta, han hecho entrega a los vendedores de mercancías de la autorización de venta (modelo oficial núm. 7) concedida por la misma, autorización que los interesados han hecho valer para varias expediciones, a cuyo abuso han contribuido las citadas Autoridades locales por su negligencia y pasividad en el cumplimiento de las órdenes que reciben. Se ha dispuesto que el servicio de Inspección de Abastos proceda a comprobar aquellas conductas, a fin de imponer las sanciones convenientes para la debida ejemplaridad.

Recibida en la Alcaldía la autorización de venta modelo oficial número 6, se hará saber a los interesados el acuerdo de la Junta; si éste fuese favorable, los interesados presentarán, por triplicado en la Alcaldía para su legalización, la Guía modelo número 8, devolviéndose un ejemplar al presentador, que será el que acompaña a la mercancía hasta su destino; otro ejemplar se remitirá a este Centro y el tercero se archivará en la Alcaldía juntamente con la autorización de venta modelo número 6 que recibió de esta Junta, todo ello de conformidad a lo dispuesto con el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 86, correspondiente al día 20 de Julio último.

Palencia 28 de Septiembre de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 362

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.—Concursos

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado ante esta Jefatura el día 24 de los corrientes, para destajar las obras de reparación del firme de los kilómetros 93 al 97 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia,

Esta Jefatura, de acuerdo con la Instrucción vigente, ha tenido a bien adjudicar el referido servicio al concursante que ofreció condiciones más ventajosas para la Administración, don Juan Santos Villameriel, vecino de Frómista, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en el plazo asignado en los pliegos de condiciones particulares y económicas, por la cantidad de 37.500'50 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 2.530'01 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura, dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la 1.ª de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Juan Santos Villameriel, vecino de Frómista.

Palencia 26 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Mariano Alonso Terán, vecino de Palencia, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las once horas y treinta minutos del día 17 de Septiembre 1938 solicitud de registro de dieciséis pertenencias para la mina titulada Cunifera, cuyo expediente tiene el número 2.671 de mineral de hierro, sita en término de Villalcón al sitio llamado Pago del Pozo de la Barga, lindante por todos sus rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida un manantial, fuente que brota en dicho pago y es propiedad del petionario; desde este punto y en dirección Sur magnético se alinearán 150 metros y aquí se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 200 metros y en su extremo se fijará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Norte y extendiendo 400 metros se fijará la tercera estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 400 metros y se fijará la cuarta estaca; desde ésta siguiendo la dirección Sur se proyectarán 400 metros a cuyo extremo se colocará la quinta estaca y siguiendo la dirección Oeste se medirán 200 metros y así se denotará, llegando a la primera estaca, cerrando con ello el perímetro de las dieciséis pertenencias mineras solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte magnético y división centesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villancón insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna personal tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y el plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 Julio de 1859, reforma por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 27 de Septiembre de 1938.—R. Botín.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con fecha 26 del actual se ha expedido nombramiento de Maestra interina de la Escuela mixta de Villafria, a favor de doña Marcela Gallego García, número 98 de la lista de aspirantes a interinidades.

Con fecha de hoy ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela mixta de Celadilla del Río, doña Daria Martínez Caro, número 99 de la lista antes citada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto último.

Palencia 27 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Servicio Nacional del Trigo

Modelos C-1

Por las declaraciones modelo C-1, que se han recibido en esta Jefatura Provincial, se llega a conocimiento de que todavía hay bastantes labradores y rentistas que no han hecho la declaración de los trigos recogidos o que han de percibir, a pesar de los requerimientos hechos por esta Jefatura Provincial para el cumplimiento de una obligación legal, sin la cual no puede haber venta de trigo. Algunos rentistas ponen en el modelo C-1 la advertencia de que falta de cobrar rentas al interesado. Está claro que en el modelo deben declarar las rentas a percibir, pues caso de no recibir todas las rentas o iguales declaradas, y probado este extremo, no hay responsabilidad ninguna en el exceso de declaración. En cambio de no declarar el trigo recogido o a percibir, se exponen a un expediente de ocultación por ilegalidad, como los que se están tramitando en contra de algunos labradores que en la campaña pasada declararon menos o no declararon el trigo poseído, y como no han podido venderlo, ahora se encuentran con la responsabilidad que ha de exigirse en cumplimiento de la Ley vigente.

Aprovechen, pues, los últimos días que restan, y los rezagados que se hallen en plan de no declarar, hánngalo para evitar responsabilidades.

Una vez que se hayan recogido todos los modelos y se complete la estadística que se está formando en la Jefatura Provincial, se dará a conocer la cantidad de trigo recogido y la disponible para la venta, con el fin de que los labradores y demás elementos interesados, conozcan la situación venidera en cuanto a este punto de existencias de trigo en la provincia y su disponibilidad para el consumo.

Molinos maquileros

Se recuerda a los molineros que tienen que atenerse a las instrucciones publicadas en relación con las molturaciones de trigo en los molinos. No pueden en modo alguno admitir trigo para molienda, si previamente no se presenta la cartilla modelo C-20, con exención del canon para el S. N. T. o con el canon pagado y firmado por el Jefe de Almacén correspondiente.

Existe una comarca donde habitualmente no se ha cumplido con las normas, y será muy raro el molinero a quien no se aplique la responsabilidad en que ha incurrido. Pasan de 20 y a todos se les instruirá el oportuno expediente.

Llegan a esta Jefatura Provincial algunas noticias sobre la actitud de algunos panaderos que recogen trigo por cambio de par—cosa permitida y legal—y luego lo llevan a los molinos para convertirlo en harina. "Esto está prohibido al panadero y al molinero"; al primero porque tiene que atenerse al modelo DC-4, único que le sirve para la venta de sus trigos al S. N. T., y al segundo porque el panadero no puede presentar cartilla maquilera y, por tanto, el molinero no puede molturar sus trigos.

Ambos deben atenerse al Reglamento para evitarse responsabilidades.

Trigo de siembra

Los labradores de esta provincia han solicitado "Blanco Arévalo" en cantidad superior a treinta vagones.

La Jefatura Provincial de Avila, ha contestado al pedido hecho por esta Provincial para atender a las peticiones de los agricultores de esta provincia, manifestando que de momento no le es posible enviar más de 10 vagones de trigo selecto para siembra, porque la cantidad pedida de otras provincias a la Comarcal de Arévalo excede en mucho a la cantidad de trigo de que dispone.

En vista de esta escasez de trigo para siembra, se ha solicitado trigo selecto de la parte de Medina del Campo y Nava del Rey, y la Jefatura Provincial de Valladolid ha prometido enviar para las necesidades de siembra otros 10 vagones.

Quedan por tanto otros 10 vagones sin atender, a no ser que la Comarcal de Arévalo y la Jefatura Provincial de Valladolid reciban trigo en los primeros días de octubre y accedan a lo solicitado, en cuyo caso quedarán satisfechas las peticiones de todos los labradores que han solicitado trigo "blanco selecto Arévalo" para la siembra.

Los que solicitaron trigo de los almacenes del S. N. T. de esta provincia, ya han hecho los cambios correspondientes y, por tanto, han quedado despachadas sus peticiones.

Quedan algunos labradores que han demandado trigos especiales y se atenderá en lo posible en cuanto se disponga de la clase de trigo pedida.

Se dan estas explicaciones a los labradores para que sepan que se han tramitado todas las solicitudes, vean las dificultades que se presentan, ajenas por completo al S. N. T., pues si no existe cantidad de trigo suficiente no ha de culpárse al S. N. T. y comprendan la necesidad de atenerse a la realidad que no es otra que la gran cantidad de trigo de siembra de esta clase que de todas las provincias de Castilla han solicitado de la Comarcal de Arévalo.

Tienen libertad los labradores para cambiar semillas de trigo de un sitio a otro, o de un pueblo a otro; bastando para ello el que se dé cuenta a la Comarcal correspondiente, si se trata de una misma Comarcal y a la Jefatura Provincial si se trata de Comarcas distintas.

Se avisará oportunamente a los labradores, en cuanto lleguen los trigos de siembra solicitados, y se hará por orden para evitar aglomeraciones.

Apertura de Almacén del S. N. T.

Resuelto cuanto se relaciona con el S. N. T., en el nuevo almacén establecida en Aguilar de Campoo se empezará a comprar trigo en esta Villa y en el almacén desde hoy martes, siendo los días de operaciones de compra-venta de trigo en el almacén mencionado todos

los martes y miércoles de la semana, pudiendo los labradores empezar a llevar sus trigos desde esta fecha.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

Servicio Nacional del Trigo.
El jefe provincial, B. Benito.
¡Arriba el Campo!

Núm. 360

Servicio Nacional de regiones devastadas y reparaciones

Comisión de la 1.ª zona (Cantábrica)

A fin de aclarar algunas dudas que pudieran presentarse a los Ayuntamientos en la confección de las hojas-modelo que han de servir de base para la formación de la estadística de daños ocasionados por la actual guerra, se advierte:

1.º En el modelo a) se pondrán los datos de edificios Monumentos Nacionales o Artísticos; en el b) los de edificios como fundaciones, etc., que no pertenezcan al Estado, Provincia, Municipio, ni a particulares; en el c) los del Estado; en el d) los de la Provincia o Municipio; en el e) los de particulares.

2.º Los Ayuntamientos confeccionarán a su costa los impresos que necesiten con arreglo a los modelos que han recibido.

3.º Si algún Municipio no ha recibido los modelos indicados y tiene en su término edificios destruidos o dañados por la actual guerra, lo pondrá con toda urgencia en conocimiento de esta Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Oviedo 23 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Vicepresidente-Delegado, Plácido A. Buylia.

Núm. 359

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Dionisio de Hoyos Abia, vecino de esta ciudad, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra resolución de treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, dictada por el Tribunal Económico-administrativo provincial, sobre liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas por el concepto de contribución general sobre la renta en el ejercicio de mil novecientos treinta y siete.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Santiago Blasco.—P. S. M., J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 10 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, tercera, pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—, de trescientos nueve cántaros de vino del terreno, tasados en siete pesetas cántaro, que hace un total de dos mil ciento sesenta y tres pesetas, embargados al expedientado Vicente García García, vecino de Monzón de Campos, a las resultas de expediente administrativo que sobre responsabilidad civil se le sigue en unión de otros con el número 25 de 1938, y bajo las advertencias siguientes:

Advertencias

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor del vino.

2.ª Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.ª Que éste se halla depositado en la bodega del expedientado en la calle del Salvador, de Monzón, siendo depositario don Victoriano Aguado Sendino, de quien se podrá interesar la prueba del vino, debiendo el rematante aceptarle en las condiciones en que se halle el día del remate, sin que el Juzgado responda de mermas y pérdida de calidad.

Dado en Palencia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Ciudad, se anuncia, para su provisión interina, la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo del Repartimiento de utilidades de este Municipio, correspondiente al año 1939, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los que deseen solicitar expresada plaza, lo hagan por medio de la correspondiente instancia, durante el plazo de quince días.

Carrión de los Condes 26 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.

Espinosa de Villagonzalo

Vacante la plaza de alguacil municipal de este Ayuntamiento, por ausencia del que la desempeñaba con carácter de interinidad; se anuncia para su provisión interina igualmente con el sueldo anual de trescientas pesetas.

Durante el plazo de diez días, los que se consideren con derecho a ella, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde-presidente debidamente reintegradas, durante los días laborables y a las horas de oficina; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá instancia alguna por justa y legal que fuere.

Espinosa de Villagonzalo 27 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Lucinio García.